

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CA- 00269 DECRETO 028 DE 2020 – ALCALDIA DE MURILLO

ACLARACION DE VOTO

Aun cuando comparto la decisión a la que se arriba en esta decisión frente a la constitucionalidad y legalidad del Decreto revisado, respetuosamente considero que su ajuste al ordenamiento jurídico no se deriva de su examen como desarrollo del Decreto legislativo 444 de 2020.

Lo anterior por cuanto considero que el FOME al que hace referencia el Decreto legislativo 444 de 2020, nada tiene que ver con el FOME municipio de Murillo al que se refiere el acto administrativo examinado, pues el primero es un fondo de carácter nacional manejado por el Ministerio de Hacienda bajo los específicos criterios establecidos en el Decreto en mención, en cuyas normas no se prevé su réplica en las diferentes entidades territoriales. No obstante lo anterior, ello no impide que sirva de inspiración para algunos mandatarios regionales, sin que ello signifique que se esté desarrollando dicho Decreto.

Considero si, en forma coincidente con el representante del Ministerio Público, que la adición presupuestal sin intervención del Concejo Municipal que se hace en el Acto examinado obedece a la autorización general impartida a gobernadores y alcaldes en el Acto Legislativo 461 de 2020, para hacer movimientos en los presupuestos de sus entidades para asegurar los recursos en salud necesarios para atender la emergencia económica, social y ambiental creada por la pandemia, toda vez que la autorización impartida por el Concejo Municipal de Murillo en el Acuerdo presupuestal de ese municipio para la vigencia 2020, no cubija las adiciones originadas en recursos como los involucrados en el Decreto que motiva este pronunciamiento, pues no se trata de la incorporación de nuevos recursos, sino de reprogramación de recursos no utilizados en anteriores vigencias.

Por esa razón considero que el Control inmediato de legalidad frente al Decreto 028 de 2020, emanado de la Alcaldía municipal de Murillo, resulta procedente en cuanto se asuma como un desarrollo válido a nivel territorial del Decreto Legislativo 461 de 2020.

En los anteriores términos, aclaro mi voto.

El Magistrado,

ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA